

CICLO DE ACTUALIDAD TRIBUTARIA
16/03/2011

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Dr. C. P. Miguel A. F. Di Mascio

Un contribuyente realiza todas sus actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y esta inscripto sólo en dicha jurisdicción. Sin embargo posee una cuenta corriente bancaria en provincia de Buenos Aires. ARBA le práctica retenciones por entender que corresponde la aplicación del convenio multilateral. ¿Es correcto?, ¿qué puedo hacer con esa retención?, ¿es computable con Ciudad Autónoma de Buenos Aires?

Este es uno de los temas más complejos en materia de Convenio Multilateral. No aclara la consulta si estamos en presencia de un sujeto que desarrolla una actividad que de resultar de aplicación del convenio quede encuadrada en alguno de los regímenes especiales o se aplica al régimen general. Queda claro que el hecho de realizar gastos en una jurisdicción cuando se trate de actividades alcanzadas por los regímenes especiales, actividades alcanzadas por los regímenes especiales, a excepción de la porción del ingreso en el régimen especial del artículo 13 del convenio deba redistribuirse por artículo segundo. En todos los demás casos la existencia de un gasto o no en una jurisdicción es irrelevante respecto de la pretensión de esta jurisdicción de atraer ingresos.

Por el contrario cuando estamos en presencia de régimen general, a priori la existencia de un gasto en la jurisdicción sea computable o no a efecto del Convenio Multilateral, genera sustento territorial suficiente, luego dependerá si fuera no computable no incidirá efecto de cálculo de coeficiente unificado y lo máximo que pueda ser es atraer ingresos a la jurisdicción. Cuando se trate de clientes domiciliados en ella, de adquirentes o prestatarios domiciliados en ella, y si fuera computable a efectos del cálculo del coeficiente unificado, podrá cumplir ambos roles, atraer ingresos tal como lo no computable y eventualmente incidir en el cálculo de coeficiente unificado.

Cuando la actividad se desarrolla íntegramente en una jurisdicción. Este gasto no genera efecto alguno en materia de atracción de ingresos de operaciones entre ausentes, y adicionalmente es un gasto de poca entidad en su momento, la Comisión arbitral había interpretado las causas que cuando el gasto era de pequeña entidad y no era indicativo de la intención de extender la actividad económica la jurisdicción donde se había realizado, no debía considerarse como generador de sustento territorial a efecto de que los contribuyentes se inscribieran esa jurisdicción y comenzará a asignarle ingresos por vía de convenio.

Sin embargo este criterio que aparece como muy razonable, es decir aún el gasto computable nos generaría por sí mismo la obligatoriedad de inscripción en la jurisdicción, cuando no resulte indicativo de la efectiva intención de extender la actividad económica a esa jurisdicción, la Comisión Arbitral lo cambió, ese criterio que ha cambiado en jurisprudencia reciente.

En los últimos casos que llegaron a conocimiento de la Comisión, interpretó que resultando computable el gasto resulta irrelevante la dimensión o no del gasto respecto de el total del gasto que tenga que contribuyente, y en el único caso en que lo correspondería, no generaría efecto alguna en materia fiscal es que resulte tan poca entidad que no tienen un coeficiente que superior al índice estimó que se provienen de mínimo exigido para que corresponda atribuir ingresos a la jurisdicción.

En mi opinión discrepo con esta jurisprudencia de la Comisión Arbitral y Plenaria cuando el gasto no es indicativo de la intención de extender actividad en la jurisdicción, no corresponde ser computadas. Esto del convenio tal como había resuelto, a mi juicio acertadamente, en las causas hidroeléctricas "El chocón" y "Piedra del águila" contra provincia de Mendoza.

Por ejemplo, si tengo una fábrica de motores y tengo un único cliente quiere vender sus motores en la provincia de Santiago del estero, y además de vender los motores realiza el mantenimiento y tengo que mandar un mecánico a repararlo, y el mecánico como en viaje es largo, para en la provincia de Córdoba, carga combustible, se come un sandwich, una coca y sigue, a priori estamos ante gastos computable a efectos del convenio, pero que yo no tengo, tuve ni tendré la intención de desarrollar actividad económica alguna la provincia de Córdoba.

Aplicando la doctrina ese gasto no hubiera tenido que computarse, aplicando la doctrina que emergió de resolución al presidente de las comisiones si debiera computarse simplemente no tener impacto si coeficiente resulta inferior a diez miles.

En materia de impuesto de sellos, para el caso de locación de inmuebles, las expensas a cargo del inquilino ¿forman parte de la base imponible a considerar por el locador? En Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No, en materia de impuesto de sellos los ingresos que deben ser considerados, con todo lo que retribuyan la sesión de la tenencia uso y goce del inmueble, ya sea el alquiler propiamente dicho o las obligaciones de realizar obras que no se indemnizaran por parte de el locador u otro tipo de prestaciones, valor llave, y demás que se hayan pactado.

Dr. C. P. Humberto J. Bertazza

En su momento, cuando la DGI aplicaba el impuesto de sellos, se planteó el mismo tema, que el Tribunal Fiscal convalidó la tesis opuesta, decían que las expensas formaban parte de la base imposición, tema como tantos otros de distintos ultrajes.

Dr. C. P. Juan Carlos Nicolini

Retenciones del impuesto a las ganancias, empleados en relación de dependencia. ¿Qué hacemos con el 20%? ¿y la reducciones?

En definitiva para sueldos, tengo que liquidar con el 20 % incrementado, y la diferencia entre lo que dice la ley y lo que dice la resolución lo dejo. Todavía no salió nada para la declaración jurada pero lo que nos han dicho es que esta por salir algo similar. Voy a liquidar y pagar el impuesto con las reducciones incrementadas en un 20 %, voy a hacer un cálculo adicional para calcular el impuesto sin esas reducciones incrementadas del 20 %,

y voy a deber la diferencia.

¿Qué hago con los sueldos? ¿Por qué que retenciones tengo que tomar? Para calcular la deuda creo que tomar en cuenta la retención efectivamente adeudada porque si tomo la retención efectivamente efectuada, porque sino no, no me va a dar la cuenta, es un tema matemático. En definitiva lo que yo tengo que hacer es la liquidación por los dos sistemas, con y sin el 20%, y lo que debo es la diferencia. Según los comentarios la resolución que va avalar esto, va a salir en el mismo sentido para los anticipos o sea los anticipos del 2011 va a ser con la resolución incrementa.

Inversiones en el exterior.

Todo lo que tenga que ver con títulos valores tiene el mismo tratamiento que habíamos visto para el 20 w), esto se refiere a la compraventa de títulos valores, para la extensión de la renta no esta en el 20 w). Si tengo títulos valores, por ejemplo, títulos emitidos por el gobierno americano la renta no esta exenta, esta exento el resultado de la compraventa, con un absurdo que el interés se devenga, y se cobra al vencimiento del cupón. La interpretación es que si cobró los intereses está gravado, si vendí en el bono antes de que pague intereses es un resultado la compraventa. Cuando ustedes lo ven en los resúmenes bancarios, los usos y costumbres hacen que se muestra el valor del título sin los intereses corridos y los intereses corrieron van a parte, para esos intereses corridos que van a parte el resultado la compraventa con los intereses no se cobraron aparte, es una forma de determinar el precio de venta.

Fondos comunes de inversión del exterior.

El resultado de la compraventa de fondo comunes de inversión está dentro de la extensión del 20 w), que compraventa de títulos valores, la pregunta es si hay compraventa de fondo comunes de inversión, y acá esta la trampa ¿por qué? porque la mayoría de los fondos comunes de inversión del exterior grande no tienen compraventa, tienen rescate, suscripción y rescate. A veces, en los resúmenes bancarios aparece que compré y vendí el fondo como inversión. Por ejemplo Fidelity, tiene prohibido a lo banco que lo representan comprar y vender, son todas suscripciones y rescates, y el rescate esta gravado, el rescaté de fondos comunes de inversión del exterior está gravado porque equivale a cobrar el bono a su vencimiento. La mayoría de los fondos comunes de inversión americanos son suscripción y rescate aunque los resúmenes bancarios aparezcan como compra venta.

Acciones

Si vamos acciones es lo mismo, el resultado la compraventa está en el 20 w), los dividendos no, ahora ojo que la mayoría de los países gravan los dividendos, no la renta de título público porque como vimos antes no quiere hacerse cargo del impuesto el emisor del título, pero como el dividendo lo pagan empresas privadas, realmente le ponen una retención por pagos a beneficiarios no residentes y el dividendo esta gravado, pero como pago a cuenta la retención que hizo el país pagador sobre los dividendos.

Dr. C. P. Humberto J. Bertazza

Factura electrónica: ¿Qué pasa si el importador tiene ingresos derivados de prestaciones de servicios?

Las prestaciones de servicios, acá no juega la obligatoriedad que está solamente referida a la venta de cosas muebles. Algunas importadas y otras no, porque son del producto mercado interno, una vez que entra en la obligación para todo la venta cosa muebles, nos preguntan qué pasa con el importador que importan insumos, bueno acá el tema es si la importación del insumo es el elemento objetivo para que empiece a jugar la obligatoriedad de las facturas electrónicas. Entonces tenemos que ver qué tipo de insumo es, porque si

importaciones de bienes de uso exclusivamente queda excluido el régimen, si las importaciones de insumos que tal es dedicados a ese bien de uso, queda fuera del régimen, pero si la importación es de insumos para llegar al producto que elabora y que después termina vendiendo, esto lo hace responsable y lo hace incluir en el régimen. Nos preguntan, un sujeto tiene varios productos, uno solo el importación, es lo mismo, queda dentro del régimen.

Régimen de antilavado, actuación de contadores públicos. ¿Qué pasa en el caso de duplicación de ingresos?. Cuando el cliente duplicó los ingresos ¿tiene que estar informando?

No, cuando el cliente duplicó los ingreso lo tenemos en la mira porque susceptible de ser informado en la medida que haya una operación sospechosa pero si no tenemos ninguna razón sospechosa al que felicitarlo porque aumento el ingreso.

¿Qué pasa si como consecuencia de la tarea profesional el contador determina que hay ventas en negro?

Si como consecuencia la tarea profesional determina que hay ventas en negro, por ejemplo, porque al secularizar aparece cliente que aparecen adelantando fondos, y que después no da nada con nada, hay elementos objetivos que determinan que esto no corresponde a la operatividad, estamos ante una operación sospechosa. El contador no tiene que empezar a seguir investigando para ver si esto es lavados de narcotráfico o trata de persona, no tiene nada que ver. Ahí queda la operación sospechosa.

¿Esto se aplica en la tarea profesional de la declaración jurada?

En principio se aplica salvo estuvimos hablando estamos esperando algún tipo de modificación en la norma.

¿El tema de los perfiles de cliente hay que determinar los de aquello que está reportando o de todos?

De todos, la tarea del montón de hojas decíamos toda la cosa que hay que hacer, la tarea que hay que hacer, uno de ellos es el tema del perfil del cliente. Nos preguntan del tema del régimen de información de operaciones sistemáticas, bueno esto es lo que falta reglamentar, lo que está hecho es el régimen de operaciones sospechosas en lo que hace a la información no lo sistemático que lo que falta aún reglamentar.

Opinión: Nos dicen porque el Consejo profesional no hizo, como Entre Ríos que es recurrir a la acción judicial, bueno esto se ha explicado, ¿no? Yo creo hay cosas que hacen a decisiones políticas de las entidades, y la decisión político pasa por ir a la acción judicial o por ir al camino del diálogo buscando del diálogo el entendimiento, cosa que hoy en día es una cosa tan escasa para nosotros, nos sorprende, pero bueno el consejo de capital ha decidido una posición distinta, desde la posición del diálogo y el entendimiento está el convencimiento que va lograr la mejor posición.